



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021)	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
-------	-----------------------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	2	0	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	MARIA NORELEY ESCOBAR FERNANDEZ nescobar@uniban.com.co	Identificación	CC No. 43.045.485
Apoderado	AURIA MARIA VARGAS MONTES agobados@auriavargas.com	TP	149.218 Del C.S.J
Demandado	AFP PROTECCIÓN accioneslegales@proteccion.com.co	Identificación	NIT No.800.170.494-5
Apoderado	CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR Carlos.jimenez@proteccion.com.co	TP	307.014 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co		
Apoderado	ADRIANA VELOSA PEREZ avelosaperez@gmail.com	TP	264.806 Del C.S.J
Demandado	AFP PORVENIR		
Apoderado	PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA parboleda@godoycordoba.com	TP	270.475 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>
No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>		
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado No 118992020 del 21 de octubre de 2020 (PDF N° 38) y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>
No	<input checked="" type="checkbox"/>		
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF N°19), por la AFP PORVENIR (PDF N° 28) y por la AFP PROTECCION S.A (PDF N° 23), el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

KSOFI

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por la señora MARIA NORELEY ESCOBAR FERNANDEZ en el año 1994 con destino a la AFP PROTECCION y su posterior traslado a la AFP PORVENIR en el año 1997 son ineficaces por la insuficiente información, o si por el contrario la información suministrada por la AFP PROTECCIÓN y por la AFP PORVENIR al momento del traslado de régimen y traslado entre administradoras edifico en la demandante un consentimiento libre e informado.; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar a retornar al RPMPD administrado por COLPENSIONES en cualquier tiempo y verificar si proceden las ordenes consecuentes: esto el traslado de los valores de la CAI y todos los emolumentos, y si COLPENSIONES tendrá que recibir los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en su historial laboral.

Deberá resolver además el despacho si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en los procesos, y que denominaron así:

RADICADO 2020-00201		
Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:	Las propuestas por PORVENIR S.A , son las excepciones de:	Las propuestas por PROTECCION S.A , son las excepciones de:
i. Inexistencia de la ineficacia en el traslado de régimen ii. Indebida aplicación de las normas en materia de asesoría de traslado pensional iii. Inversión de la carga dinámica de la prueba iv. Errónea interpretación e indebida aplicación del artículo 1604 del código civil v. Ausencia del cumplimiento de las obligaciones legales del demandante según el decreto 2241 de 2010 y en virtud de las obligaciones recíprocas del contrato de afiliación vi. Desconocimiento del precedente judicial en los fallos de ineficacias de traslado de régimen pensional vii. Inoponibilidad por ser tercero de buena fe viii. La inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante COLPENSIONES, en casos de ineficacia de traslado de régimen	i. Prescripción ii. Prescripción de la acción de nulidad iii. Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación iv. Buena fe	i. Inexistencia de la Obligación y falta de causa para pedir ii. Buena Fe iii. Prescripción iv. Aprovechamiento Indebido de los Recursos Públicos y del Sistema General De Pensiones v. Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: Inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa vi. Inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe. vii. Innominada o Genérica viii. Traslado de aportes a PROVENIR

<ul style="list-style-type: none"> ix. Devolución de la totalidad de los aportes debidamente indexados x. Buena fe de COLPENSIONES xi. Prescripción xii. Innominada xiii. Compensación xiv. Imposibilidad de condena en costas 			
--	--	--	--

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS	
<ul style="list-style-type: none"> i. Que la señora MARIA NORELEY ESCOBAR FERNANDEZ nació el día 26 de octubre de 1962, por lo que a la fecha tiene 58 años de edad. (PDF N° 10 cedula de ciudadanía) ii. Que la señora MARIA NORELEY ESCOBAR FERNANDEZ se trasladó del RPMPD al RAIS a la AFP PROTECCION mediante la suscripción de formulario de afiliación del día 29 de junio de 1994 y que se hizo efectiva el día 01 de julio de 1994. (Folio 42 PDF N° 23 Reporte SIAF) iii. Que la señora MARIA NORELEY ESCOBAR FERNANDEZ se trasladó de la AFP PROTECCION a la AFP PORVENIR mediante la suscripción de formulario de afiliación del día 23 de mayo de 1997 y que se hizo efectiva el día 01 de julio de 1997. (Folio 27 a 28 PDF N° 28 Reporte SIAF) iv. Que la demandante elevo solicitud para solicitar ante COLPENSIONES traslado de régimen (PDF N° 05 que corresponde a solicitud de afiliación y respuesta de COLPENSIONES) 	

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
<p>Se le decreta la prueba documental:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Cedula de ciudadanía de la demandante PDF N° 10 ii. Respuesta AFP PROVENIR del 30 de marzo de 2020 con sus respectivos anexos PDF N° 07 Y 08 iii. Historial laboral de Colpensiones del 19 de febrero de 2020 PDF N° 04 iv. Solicitud y rechazo de traslado a COLPENSIONES PDF N° 05 v. Respuesta de PROTECCION del 21 de febrero de 2020 PDF N° 06 vi. Respuesta de Protección del 07 de mayo de 2020 con sus respectivos anexos PDF N°09 vii. Cálculo de mesada pensional en Colpensiones realizada por apoderadas. Folio 11 a 25 PDF N° 03 <p>Desiste del interrogatorio a los representantes legales de AFP PORVENIR Y AFP PROTECCION</p>

PRUEBAS - DEMANDADA
<p><u>A la parte demandada AFP PORVENIR</u></p> <p>Prueba documental</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Consulta SIAFP. Folio 27 a 29 PDF N°28 ii. Formulario de vinculación Porvenir del 23 de mayo de 1997. Folio 27 a 30 PDF N°28 iii. Formulario de vinculación Porvenir, con fecha de solicitud del 31 de octubre de 2001. Folio 31 PDF N°28 iv. Relación histórica de movimientos del 13 de noviembre de 2020. Folio 32 a 77 PDF N°28 v. Certificado de afiliación del 13 de noviembre de 2020. Folio 78 PDF N°28 vi. Resumen de historia laboral para bono pensional. Folio 79 a 81 PDF N°28 vii. Bono pensional. Folio 82 a 84 PDF N°28 viii. Derecho de petición radicado por la demandante en Porvenir de febrero de 2020 Folio 85 a 90 PDF N°28 ix. Respuesta al derecho de petición por parte de Porvenir, con radicado 0102222019975500. Folio 91 a 124 PDF N°28 x. Comunicado El Tiempo. Folio 125 a 127 PDF N°28 xi. Concepto Superintendencia Financiera 2019152169-003-00. Folio 128 a 136 PDF N°28 <p>Interrogatorio de parte a la demandante</p>

KSOFT

A la parte demandada AFP PROTECCIÓN

Prueba documental

- i. Certificado de aporte trasladados a Porvenir. **Folio 34 PDF N°23**
- ii. Reporte estado de cuenta Protección **Folio 35 a 40 PDF N°23**
- iii. Impresión de pantalla del sistema AS400 **Folio 41 PDF N°23**
- iv. Certificado y/o reporte SIAFP **Folio 42 a 43DF N°23**
- v. Políticas de ejecutivos comerciales para asesorar y vincular personas naturales. **Folio 44 a 49 PDF N°23**
- vi. Concepto emitido por la SuperFinanciera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015. **Folio 49 a 50 PDF N°23**
- vii. Comunicado de prensa del año de gracia. **Folio 51 a 53 PDF N°23**

Interrogatorio de parte al demandante

A la demandada COLPENSIONES:

Prueba documental

- i. Expediente administrativo **PDF N° 27**
- ii. Historial laboral **Archivo N° 21**

Interrogatorio de parte a la demandante

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

Se decreta como prueba de oficio reporte de movimientos y rendimientos aportado por AFP PORVENIR

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	MARIA NORELEY ESCOBAR FERNANDEZ
Identificación	N°43.045.485

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado efectuado por la señora **MARIA NORELEY ESCOBAR FERNANDEZ** del RPMPD al RAIS administrado por **AFP PROTECCION que data 1994** y el posterior traslado a la AFP PORVENIR que data 1997

SEGUNDO: Se **DECLARA** que la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad

TERCERO: En consecuencia, se **CONDENA** a la **AFP PORVENIR** a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante, los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros con destino al fondo común de **COLPENSIONES**, estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Se exceptúan de dicha devolución las sumas destinadas al pago de cuotas de administración y prima de seguros previsionales. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: SE CONDENA a **COLPENSIONES** a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

QUINTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de BUENA FE, **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES**, y se declara probada de oficio la excepción de Inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración y del seguros previsional en favor de la AFP PORVENIR. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEXTO: Se **CONDENA** en costas a la AFP PORVENIR **fijando** el despacho como agencias en derecho la suma de **\$1.817.052 equivalente a 2 SMMLV** en favor de la demandante y a cargo de las AFP. Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

La apoderada de la demandante interpone y sustenta recurso de apelación de forma parcial.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

Apoderada de PORVENIR interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que allí surta el conocimiento del recurso de apelación

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

KSOFI

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7d5bd55bc633d78ebb5e84ec949e93c9a20916e0f5b92d85d5820898f03562**

Documento generado en 01/12/2021 12:08:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>